

**RESOLUCION No. 93 8 5**

**"Por la cual se Niega aumento de Caudal de explotación de un Pozo".**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA  
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas conferidas en la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1541 de 1978 y 1594 de 1984, la Resolución No. 3957 de 2009 y el Código Contencioso Administrativo y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución No. 1723 del 12 de noviembre de 2004, el entonces DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó concesión de aguas subterráneas por a favor de la SOCIEDAD HYUNDAI DE COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A., identificada con el Nit. 800.173.557-4, para ser derivada del pozo profundo identificado con el código No. Pz-11-0112; localizado en la Autopista Norte con Calle 233, costado Occidental, en la localidad de Suba, de esta ciudad; por un volumen de 9.67 metros cúbicos durante cinco años.

Que mediante Resolución No. 1012 del 9 de agosto de 2004, se otorgó permiso de vertimientos a la SOCIEDAD HYUNDAI DE COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A., durante cinco años. Dicho acto administrativo fue notificado personalmente el 13 de agosto de 2005.

Que mediante comunicación No. 2009ER33450 del 15 de julio de 2009, el señor PABLO JOSE SALCEDO VISBAL, en su calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD HYUNDAI AUTOMOTRIZ S.A., presentó el formulario de solicitud de modificación de la concesión de aguas subterráneas por aumento de caudal o tiempo de bombeo, por un volumen diario de 20 m<sup>3</sup>, es decir más del doble del otorgado en la Resolución No. 1723 de 2004 y de igual forma anexo recibo de pago por concepto de evaluación de la solicitud.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría, mediante Concepto Técnico No. 16437 del 29 de septiembre de 2009, procedió a evaluar la información remitida por la Sociedad HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A., mediante radicado No. 2009ER33450 del 15 de julio de 2009, en el cual el concesionario allego la respuesta a los requerimientos realizados en el Concepto Técnico No. 11243 del 17 de octubre de 2007.





**RESOLUCION No. 93 8 5**

**"Por la cual se Niega aumento de Caudal de explotación de un Pozo".**

**CONSIDERACIONES TECNICAS**

La Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría, realizó análisis y evaluación de la información remitida por el Representante Legal de la Sociedad HYUNDAI DE COLOMBIA S.A., y los resultados fueron consignados en el Concepto Técnico No. 16437 del 29 de septiembre de 2009 y estableciéndose técnicamente sobre el aumento de caudal lo siguiente:

Respecto de la Ejecución de la Prueba de Bombeo se determinó:

*"...Mediante el radicado del asunto, el concesionario allega una prueba de bombeo ejecutada el día 14 de junio de 2009, la cual no fue auditada por funcionarios de esta Entidad de manera que no es posible establecer si la metodología de adquisición de datos y control de las variables durante el ensayo técnico cumplen con los requerimientos establecidos para este tipo de pruebas.*

*Adicionalmente la prueba no tiene tiempo de recuperación mínimo de 24 horas, el cual es necesario para evaluar la respuesta del acuífero ante el abatimiento máximo del bombeo durante 24 horas y que permite por ende establecer el tiempo de reposo requerido para alcanzar el nivel estático inicial y por ende determinar el régimen de bombeo máximo admisible sin causar deterioro del acuífero..."*

Respecto del Aumento de Caudal se señaló:

*"...El concesionario allega el formulario de solicitud de modificación de la concesión de aguas subterráneas por aumento de caudal o tiempo de bombeo, por un volumen diario de 20 m3, es decir más del doble del otorgado (según resolución 1723/2007 es de 9.67 m3/día) y se anexa recibo de pago por concepto de evaluación de la solicitud.*

*Justifican el aumento del caudal en la ampliación de la planta física de las instalaciones de la Calle 233, el aumento en la demanda de venta de vehículos lo cual implica un incremento en la necesidad de lavados y aislamientos de vehículos y el aumento en la planta de personal de Hyundai, lo que origina un mayor gasto de consumo por persona.*

**Si bien está plenamente justificado el incremento de la demanda de agua, no se cuenta con soporte técnico suficiente para evaluar la respuesta del acuífero ante un incremento en la cantidad de agua extraída, ya que tal y como se informó anteriormente la prueba de bombeo presentada no fue auditada.**





**RESOLUCION No. 93 8 5**

**"Por la cual se Niega aumento de Caudal de explotación de un Pozo".**

*A pesar de que se ha encontrado que el nivel estático histórico para el pozo pz-11-0112 registra una estabilidad sin evidenciar descensos, esta situación no constituye un soporte técnico adecuado para permitir un incremento sobre la carga de extracción de agua el acuífero...". Subrayado y resaltado por fuera de texto.*

En el acápite de conclusiones se expresó:

**"...Se considera técnicamente NO viable otorgar aumento del caudal a HYUNDAI DE COLOMBIA sobre el pozo identificado con código PZ-11-0112, ubicado en la Autopista Norte Calle 233 localidad de Suba, fundamentado en que no se presenta información técnica suficiente que soporte la solicitud y permita evaluar la respuesta del acuífero ante el nuevo régimen de bombeo...".** Subrayado y resaltado por fuera de texto.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Una vez analizadas las pruebas obrantes en el expediente, en especial el Concepto Técnico No. 16437 del 29 de septiembre de 2009, el cual es claro en establecer que el usuario no allegó la información técnica necesaria y suficiente que sustente o permita determinar si el acuífero captado tiene la capacidad de sostener un volumen diario de más del doble al otorgado actualmente, por lo cual se considera que no es viable otorgar el aumento de caudal solicitado para el pozo identificado con el código PZ-11-0112.

Que en razón a lo anterior y al no contar esta Entidad con elementos de juicio tanto técnicos como jurídicos, para darle viabilidad a la petición de aumento de caudal del pozo identificado con el código PZ-11-0112, resulta procedente que esta autoridad ambiental bajo las facultades concedidas en los artículos 8 y 80 de la Constitución Política, rechace la solicitud presentada por la SOCIEDAD HYUNDAI DE COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó





**RESOLUCION No. 93 8 5**

**"Por la cual se Niega aumento de Caudal de explotación de un Pozo".**

entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que el decreto 109 de 2009, establece en el literal d), del artículo 5º, como función de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el distrito capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que corresponde al Secretario Distrital de Ambiente, de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 8º del Decreto 109 de 2009, dirigir el desarrollo institucional de la Secretaría Distrital de Ambiente y de sus funciones, formulando su política y orientando sus planes, programas y proyectos para lograr el cumplimiento de su misión y objetivos institucionales, empleando los instrumentos administrativos, legales, financieros, de planeación y gestión a que haya lugar, incluyendo la delegación de las funciones que considere pertinentes.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, expedir los requerimientos y demás actuaciones necesarias para el impulso de los trámites administrativos ambientales.

Que el literal b) de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, delegó en el Director de Control Ambiental la facultad de expedir actos administrativos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y tramites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En merito de lo expuesto,





**RESOLUCION No. 93 85**

**"Por la cual se Niega aumento de Caudal de explotación de un Pozo".**

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** NEGAR la solicitud de aumento de caudal para el pozo identificado con el código No. PZ-11-0112, ubicado en la Autopista Norte con calle 233, costado occidental, en la localidad de Suba, de esta ciudad, presentada mediante comunicación con radicado No. 2009ER33450 del 15 de julio de 2009, por el Representante Legal de la SOCIEDAD HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A., identificada con Nit. 800.173.557-4, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al señor PABLO JOSE SALCEDO VISBAL en su calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A., identificada con Nit. 800.173.557-4, o quien haga sus veces, en la Autopista Norte con Calle 233, costado occidental, de esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.** Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía local de Suba para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** Ejecutoriada la presente Resolución, informar a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 24 DIC 2009

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director Control Ambiental

Proyecto: PABLO CESAR DIAZ BARRERA  
Reviso: ALVARO VENEGAS VENEGAS  
Aprobó: OCTAVIO AUGUSTO REYES A.  
Exp: DM-01-97-460  
C.T. 16437 del 29/09/2009.  
Rad. 2009ER33450 del 15/07/2009.

